

más treinta días de plus de residencia y antigüedad. La paga de Convenio se abonará a razón de 194,71 €. Dicha paga se devengará del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior.

La paga de Octubre se abonará a razón de de 450,00 €. Esta paga se devengará durante los doce meses inmediatamente anteriores al mes de Octubre (1 de Octubre a 30 de Septiembre). Con carácter excepcional, durante el año 2006 el devengo se producirá del 1 de Julio al 30 de Septiembre de dicho año.

Las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias serán las siguientes:

" La de Convenio: en la primera quincena del mes de Marzo.

" La de verano: el 30 de Junio.

" La de Octubre: en la primera quincena del mes de Octubre.

" La de Navidad: el 18 de Diciembre.

CAPITULO QUINTO

ARTICULO 17º

Ropa de Trabajo

La Empresa entregará a sus trabajadores cada año la siguiente ropa de trabajo:

a) Mujeres:

" Una chaqueta

" Dos uniformes completos

" Dos pares de zuecos

b) Hombres:

" Una chaqueta

" Dos uniformes completos

" Dos pares de botas

Las prendas que se entreguen a los trabajadores deben ser nuevas. La Empresa podrá exigir al personal el uso obligatorio de las prendas entregadas. Asimismo, y para el manejo de basuras, la Empresa entregará a los trabajadores que la realicen, guantes de material resistente al corte o a la punción, de obligada utilización para cuando se efectúen dichas tareas.

ARTICULO 18º

Revisión Médica

La Empresa estará obligada a suscribir un convenio con entidades sanitarias oficialmente reconocidas, para que una vez al año se efectúe reconocimiento médico a todos los trabajadores de la plantilla. La frecuencia se podrá ver aumentada a criterio de la Empresa.

Las pruebas a realizar serán establecidas por el facultativo encargado del reconocimiento, que determinará aquellas que sean necesarias según el contexto existente en el momento de realizarlas.

En todo caso, los datos resultantes de estos reconocimientos serán tratados de forma confidencial.

ARTICULO 19º

Incapacidad Temporal

Los trabajadores que inicien un proceso de I.T., derivado de:

a) Accidente de trabajo: La Empresa complementará hasta el 100% del salario del trabajador desde el primer día de la baja.

b) Enfermedad común o maternidad: se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

c) Hospitalización: en caso de hospitalización, la Empresa complementará hasta el 100% el salario correspondiente a los días de permanencia en el centro.

ARTICULO 20º

Beneficios derivados de la situación de Maternidad

Las trabajadoras gestantes tendrán derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara y las posibilidades de la Empresa lo permiten.

Este cambio temporal no supondrá modificación alguna en su categoría o derechos económicos.

ARTICULO 21º

Seguro por Accidente de Trabajo

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una Invalidez Permanente Absoluta para todos tipo de trabajo o